



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 22 DE MAYO DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-216/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG496/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/Q/BRP/JD01/CAMP/217/2020, iniciado con motivo de veinte denuncias presentadas en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación de las personas denunciadas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios planteados por la representación del partido recurrente, relativo a que caducó la facultad sancionadora de la autoridad responsable, porque si bien la autoridad responsable excedió el plazo de dos años previsto jurisprudencialmente para resolver el procedimiento ordinario sancionador. En el caso concreto se actualizó una excepción a dicho plazo, ante la necesidad de la autoridad responsable de cumplir con las obligaciones relacionadas con diversos procesos electorales y mecanismos de democracia directa que ocurrieron durante el periodo en que se sustanció el procedimiento ordinario sancionador en cuestión.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.</p>
2.	SUP-REC-368/2024 y SUP-REC-369/2024 Acumulados	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	<p>REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-20/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente RA-19/2024 y acumulados que confirmó el acuerdo del Consejo Municipal Electoral que determinó la ilegitimidad de la recurrente para ser postulada como</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que es conforme a derecho el análisis de constitucionalidad que realizó la Sala Regional, sobre las normas que prevén un plazo diferenciado para la residencia de personas nativas y no nativas, porque los congresos locales tienen libertad de configuración legislativa para establecer requisitos para acceder a cargos de elección popular, como lo ha sostenido la</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>candidata a la presidencia municipal de Colima por no cumplir con el requisito de residencia por tres años previstos al día de la elección.</p>	<p>Suprema Corte de Justicia de Nación y Sala Superior.</p> <p>Fundados los planteamientos relativos a que la Sala responsable indebidamente tomó en cuenta la residencia formal de la recurrente en Tecomán, cuando su residencia real, material y efectiva está en el Municipio de Colima, desde abril de 2021, por lo que su determinación restringió de manera injustificada el derecho a ser votada de la recurrente, como se explica ampliamente en la sentencia.</p> <p>La Sala vinculó al Consejo Municipal y al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral de Colima, para que tengan por presentada la solicitud de registro de la recurrente como candidata a la presidencia municipal de Colima y se determine, en su caso, lo que en derecho proceda, sobre los ajustes a la boleta electoral.</p>	
3.	<p>SUP-REP-497/2024 y SUP-REP-498/2024 Acumulados</p>	<p>Morena y Claudia Sheinbaum Pardo</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-115/2024, que declaró existentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, con motivo de la aparición de niñas, niños y adolescentes en diversos videos publicados en X y Facebook, por lo que se les impusieron varias sanciones económicas.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar inoperantes e infundados los argumentos conforme a lo siguiente:</p> <p>Inoperante el argumento de lo incorrecto del número de niños, niñas y adolescentes que se contabilizaron en el evento, porque la parte actora se limitó a decir que algunas imágenes están duplicadas, sin especificar cuántas y cuáles.</p> <p>Infundado el argumento de que las publicaciones fueron de transmisiones en vivo y los videos no se podían editar, pues los videos permanecieron en las redes sociales al menos 8 días, por lo que pudieron revisarse y editarse.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncio la emisión de un voto razonado</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Infundado el argumento de que la aparición fue muy breve, porque la vulneración al interés superior de la niñez no deriva del tiempo en que permanezcan estas personas visibles en la propaganda, sino del uso de su imagen sin tener los permisos atinentes.</p> <p>Inoperante por genérico, el argumento de que la multa fue excesiva, pues no combate frontalmente las razones que la responsable dio para imponerla.</p>	
4.	SUP-REP-516/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/EAFJ/JL/HGO/734/PEF/1125/2024, que desechó la denuncia presentada contra Alma Carolina Viggiano Austria, en su calidad de candidata al Senado de la República, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en perjuicio de la parte recurrente, derivado de diversas expresiones realizadas durante una conferencia de prensa de doce de febrero del año en curso, realizada en la sede del Partido Revolucionario Institucional, y que fue publicada en la red social Facebook, así como por su difusión en diversos medios de comunicación.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que los agravios son infundados, pues contrario a lo señalado por la parte recurrente, la responsable no realizó pronunciamiento de fondo o juicios de valor de las manifestaciones objeto de denuncia, sino que su resolución se basa en número de estudio preliminar de los elementos de prueba aportados, de lo que concluyó que no era posible acreditar, siquiera de forma indiciaria, la constitución de la infracción denunciada.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
5.	SUP-REP-530/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE A MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-124/2024, en la que se determinó declarar la</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al estimar los agravios infundados, toda vez que el recurrente pasa desapercibido que la autoridad responsable tomó en cuenta que, efectivamente, la persona denunciada ostentó la calidad de</p>	<p>UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

			<p>inexistencia de las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda y Movimiento Ciudadano, con motivo de la difusión de diversos promocionales y propaganda en redes sociales y medios de comunicación.</p>	<p>precandidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, por lo que el contenido de los spots correspondió con la promoción de su precandidatura, los mismos fueron difundidos durante la etapa de precampañas, contenían la información y leyendas suficientes de estar dirigidos a esa militancia partidista, sin que se advierta que se hubiera realizado promoción personalizada de su carácter de gobernador.</p>	
--	--	--	---	---	--



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-663/2024	Julio César Sosa López	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p style="text-align: center;">NOMBRAR NUEVOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-NAL-505/2024 que declaró improcedente la queja presentada por el actor.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado lo concerniente a la existencia de la omisión, porque como lo resolvió la responsable, está acreditado en los autos del procedimiento, que el 18 de septiembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional nombró a 2 nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y el 13 de noviembre de ese mismo año, ratificó a tres integrantes de la mencionada Comisión.</p> <p>Inoperante lo alegado porque no se controvierten frontalmente las razones al realizar afirmaciones vagas, genéricas y subjetivas, aunado a que consistió tácitamente al no haber impugnado a tiempo estos actos.</p> <p>Inatendible el argumento por el que se sostiene que una de las integrantes autocalificó su perfil para ocupar un cargo de elección popular, ya que ese alegato es novedoso y ajeno a la litis.</p> <p>Infundado el agravio respecto a que el acuerdo impugnado cuenta con firmas facsímiles, debido a que, de la copia certificada que obra en el expediente se advierte que la resolución original si cuenta con la firma de los integrantes de la Comisión, además el alegato es genérico y no se encuentra soportado con algún elemento probatorio, por lo que se trata de una apreciación personal, que es insuficiente para desvirtuar la copia certificada.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7.	SUP-JE-101/2024 y SUP-JE-103/2024 Acumulados	Lucía Virginia Meza Guzmán y Dalila Morales Sandoval	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN CANDIDATA A GOBERNADORA DE MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/72/2024-1 que revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/212/2024, para que analizara de nueva cuenta si era procedente desechar el procedimiento especial sancionador de origen.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD
8.	SUP-RAP-213/2024	Partido Acción Nacional Y Otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>CONSULTA RELACIONADA CON GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS PLURINOMINALES FEDERALES</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG457/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a los escritos de consulta identificados como REP-PRI-INE-CL-SINALOA-004/2024, TESO/050/2024, PVEM-INE-235/2024, CDE/CG-005/2024, CDE/CG-006/2024 y escrito sin número, suscritos por Jesús Ricardo Salazar Leyva, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del estado de Sinaloa; Omar Francisco Gudiño Magaña, tesorero nacional del Partido Acción Nacional; Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Hugo Campos Cabrera, contralor general del comité</p>	REVOCA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla y Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, representante de Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.			
9.	SUP-REP-224/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR PARTE DE MORENA EN LOS PASADOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE COAHUILA Y ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-7/2023, en la que se determinó imponer una multa al ahora recurrente con motivo de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña derivado de la realización de un evento el veintiséis de junio de dos mil veintidós en Coahuila, con un impacto en los procesos electorales locales 2022- 2023 en Coahuila y Estado de México; en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-247/2023 y acumulados.</p>	CONFIRMA	Al considerar infundados e inoperantes los agravios, ya que la Sala responsable sí fundó y motivó debidamente la individualización de la sanción y, por otra parte, en la normativa electoral no se prevé la figura de la prescripción de la reincidencia.	UNANIMIDAD
10.	SUP-REP-491/2024	Carolina Rangel Gracida	10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán	<p>DENUNCIA - CAMPAÑA DE RETIRO Y DESTRUCCIÓN DE PROPAGANDA POR PARTE DE UN CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN MICHOACÁN</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la 10 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Michoacán en el procedimiento especial sancionador JD/PE/MORENA/JD10/MICH/PEF/2/2024, que desechó la queja presentada contra David Alejandro Cortes Mendoza, en su calidad de candidato la diputación federal del distrito electoral 10, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por México", así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución democrática y Revolucionario Institucional, por culpa invigilando, por la presunta</p>	CONFIRMA	Al determinar que los conceptos de agravio hechos valer por las recurrentes son infundados e inoperantes . Lo infundado radica en que la autoridad responsable sí analizó los hechos expuestos, a fin de determinar si se actualizaban de manera indiciaria las conductas denunciadas y a partir de las diligencias de investigación preliminar, expuso las razones y fundamentos que sustentaron la conclusión de que las conductas denunciadas no constituían una infracción en materia electoral, sin que ello implique un análisis de fondo.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				destrucción y el retiro de la propaganda de la ahora recurrente en su carácter de candidata a diputada federal por el distrito electoral federal 10, postulada por la coalición “Sigamos haciendo Historia”, lo que podría constituir presión en el electorado, así como violación al principio de equidad en la contienda.	La inoperancia de los planteamientos, se sostiene en que la recurrente no controvierte frontalmente las consideraciones de la responsable por las que desechó su queja, ni tampoco el argumento central respecto a que no existieron pruebas que acreditaran la participación del denunciado en los hechos denunciados. Innecesario analizar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que en el acuerdo impugnado se determinó que los hechos denunciados no constituían una infracción en materia electoral.	
11.	SUP-REP-493/2024	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA -VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD POR PARTE DE MORENA- Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/697/PEF/1088/2024 integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra MORENA por la vulneración al principio de laicidad por la difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos, difusión de propaganda electoral que incita a la violencia.	CONFIRMA Al determinar: Infundados e inoperantes los agravios, ya que la responsable si analizó de manera integral y exhaustiva las publicaciones objeto de la denuncia a partir de las pruebas ofrecidas, sin que ello implicara un pronunciamiento de fondo. Inoperantes los argumentos relativos a que la Unidad Técnica debió realizar una interpretación constitucional sobre si la figura de la Santa Muerte puede vulnerar el principio de laicidad, así como se la imagen en cuestión representa una religión, pues estos argumentos no combaten los razonamientos fundamentales en los que se basa la responsable para sustentar el acuerdo impugnado.	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

12.	SUP-REP-506/2024	David Alejandro Cortés Mendoza	10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral En Michoacán	<p>DENUNCIA – CALUMNIA ATRIBUIDA A UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL EN MICHOACÁN</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán en el procedimiento especial sancionador JD/PE/DACM/JD10/MICH/PEF/14/2024, que desechó la queja presentada por el ahora recurrente contra Carolina Rangel Gracida, candidata a la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 10, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, por la supuesta difusión de propaganda calumniosa a través de un video respecto de la realización del evento denominado “Elecciones 2024, Candidatos a Diputados Federales Distrito 10”, organizado por el canal CB Televisión, donde la candidata denunciada formula diversos comentarios, presuntamente, en agravio del recurrente.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios, pues la responsable, en el ámbito de sus facultades y a partir de un análisis preliminar de los hechos denunciados y los elementos de prueba aportados, concluyó de manera adecuada que el contenido del material denunciado fue publicado en el contexto del debate político, sin ser viable advertir, preliminarmente, un contenido calumnioso.</p> <p>Es apegado a derecho que la Junta Distrital determinara que el material denunciado no constituye, preliminarmente, una violación en materia político electoral, al provenir de un programa en el que tuvo lugar un debate vigoroso en el marco del proceso electoral federal, en el que la denunciada expresó su punto de vista amparado en su libertad de expresión.</p> <p>El recurrente no confronta de manera directa las consideraciones de la responsable, sino que se limita a señalar cuál era la interpretación que en su consideración debió realizarse al analizar la publicación denunciada; no obstante, se considera que omitió exponer argumentos lógico-jurídicos que permitan identificar, al menos de forma indiciaria, que la publicación constituyó alguna calumnia en su contra.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	--------------------------------	--	--	---	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-474/2024	Rafael Ornelas Ramos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REGISTROS DE DIVERSAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR RP POSTULADAS POR ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA</p> <p>Acto impugnado: “Aprobación del registro de diversas candidaturas a senadurías por ambos principios, bajo la acción afirmativa indígena, aprobado mediante acuerdo INE/CG232/2024 del Consejo General del instituto Nacional Electoral”</p> <p>Controvierte las siguientes candidaturas por acción afirmativa indígena: Griselda Galicia García, Liliana Vianey Vargas Vázquez, Abigail Vasconcelos Castellanos, Inocencia Hernández Ángeles, María del Carmen Ricárdez Vela, Felicitas Hernández, Montaña, Adolfo Romero Lainas, Armando Uribe Ríos, Daysi Araceli Ortiz Jiménez, Evelyn Nataly Mendoza Nava, Tomás Basaldú Gutiérrez, Monico Ríos Melchor, Laura Estrada, Mauro, Regina Méndez Martínez, Roberto Camerino Pérez Delgado, Antonio Gaspar Cruz , Flor de María González Pérez, Moiry Judith Domínguez Espinoza, Martha Hernández Hernández, Mónica Alonso Martínez, Mayusa Isolina González Cahuich, Mitka Zhevely Koyoc Chan, Nayelli Concepción Hernández Crespo, Daly Gabriela Matu Casanova, Cristina Santiago Antonio, Santos Medardo May Coh y Cecilia Leyva Galindo.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado el agravio sobre indebida fundamentación y motivación de la resolución controvertida, porque de la revisión del acuerdo, así como de sus anexos, se advierte que la autoridad responsable precisó la normativa aplicable y detalló las principales características de las cartas de autoadscripción y de las constancias de adscripción indígena aportadas, y justificó, en cada caso, el cumplimiento de los requisitos para la postulación.</p> <p>Infundado el agravio relativo a la falta de legitimidad de las autoridades Agraria y Municipal, que emitieron, respectivamente, las constancias de adscripción a Cristina Santiago Antonio y Cecilia Leyva Galindo, al encontrarse permitidas conforme a los Lineamientos sobre autoadscripción calificada.</p> <p>Inoperantes los argumentos sobre Irregularidades aducidas en las constancias de Serafina Hernández Saavedra y Cecilia Leyva Galindo, por ser expedidas en los mismos términos, al haberlos formulado en desahogo de una vista en instrucción del juicio, siendo que el actor, tuvo pleno conocimiento desde que presentó su demanda primigenia, sin que hubiera formulado planteamiento alguno.</p> <p>Inoperante el señalamiento de contradicciones en el lugar de nacimiento de la candidata Noemi Hernández Juárez, pues se trata de manifestaciones genéricas.</p> <p>Inoperantes los argumentos sobre la candidatura de Santos Medardo May Coh, porque si bien se advierten manifestaciones contradictorias, respecto de la constancia de adscripción, no está controvertido ni desvirtuado que el ciudadano reconoce como su lengua materna el Maya, que pertenece a la comunidad Maya de Ukum Hopelchén, Campeche, y que es nativo de esa comunidad y descendiente de personas indígenas de la misma comunidad, aspectos que son suficientes para tener por cumplido el requisito.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

14.	SUP-RAP-217/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG497/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/Q/FVR/JL/DGO/3/2022 iniciado con motivo de veintiún denuncias presentadas en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación de las personas denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los agravios, debido a que el procedimiento sancionador ordinario no caducó, ya que, si bien el dictado de la resolución excedió el plazo de dos años, dicha dilación estuvo justificada debido a que la autoridad responsable ordenó y ejecutó diversas diligencias. Además, durante la sustanciación del procedimiento, la autoridad desarrolló labores encaminadas a la organización de diversos procesos electorales, incluyendo la organización y desarrollo del primer ejercicio de revocación de mandato a nivel federal.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso</p>
-----	------------------	--	--	---	--	---



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

15.	SUP-REC-291/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-157/2024, que determinó reencauzar el juicio promovido por la parte actora al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para que conozca de la impugnación contra un acuerdo IEEQ/CMCM/R/002/24 del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes del Instituto Electoral local mediante el cual se registró Astrid Alejandra Ortega Vázquez, como candidata para el cargo de Regidora por el principio de representación proporcional por Morena.</p>	<p style="text-align: center;">EL ENGROSE CORRESPONDE A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA</p> <p style="text-align: center;">IMPROCEDENTE</p> <p>Al considerar que se debe estar en similitud jurídica con lo resuelto en el recurso SUP-REC-299/2024. La temática jurídica era idéntica y Sala Superior resolvió que no se satisfacía, en aquel momento, el requisito especial de procedencia, porque la Sala Toluca no realizó un análisis de constitucionalidad, también se enfatizó que no revestía algún tema de importancia o trascendencia que ameritara un pronunciamiento de fondo, por lo que tales razones subsisten para resolver el recurso de reconsideración.</p> <p>Máxime que se ha diseñado una doctrina judicial de que, cuanto existe un riesgo en la vida o la integridad persona se deben determinar medidas cautelares, y esto se ha hecho incluso, cuando no se tiene competencia legal para conocer del asunto, pues el expediente se ha remitido a otras autoridades, pero se ha concedido a la medida cautelar, un poco parecido a la figura que en el amparo se tiene.</p> <p>En ese sentido, la doctrina constitucional sí protege a la ciudadanía que solicita medidas cautelares; sin embargo, en el caso ya hay una sentencia de la Sala Toluca que negó las medidas de protección que se habían otorgado a un familiar, pero lo hizo por hechos esencialmente diferentes, las amenazas, en su caso, los actos que pudieran ser considerados como amenazantes, eran respecto de quien sí se concedió la medida cautelar, respecto de la persona que aquí promueve no hubo la demostración de esos hechos.</p>	MAYORÍA
-----	------------------	-----------------------	----------------------	--	---	----------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

16.	<p>SUP-REC-426/2024, SUP-REC-435/2024 y SUP-REC-446/2024 acumulados</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional</p>	<p>Sala Regional Ciudad de México</p>	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN TLAXCALA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-56/2024 y acumulados, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en los juicios TET-JE-064/2024 y sus acumulados, que convalidó la resolución ITE-CG 105/2024 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la candidatura común denominada "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala", para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.</p>	<p>EL ENGROSE CORRESPONDE A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA.</p> <p>IMPROCEDENTE</p> <p>Las consideraciones que sustente la sentencia respectiva serán plasmadas una vez que se cuente con el engrose respectivo.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis propuso desechar una demanda y revocar la sentencia impugnada.</p> <p>La mayoría de los integrantes del Pleno rechazaron el sentido del proyecto con los votos en contra de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, así como la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunciaron la emisión de voto particular.</p>
-----	---	---	---	--	---	---



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

17.	SUP-REP-446/2024 y SUP-REP-473/2024 acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-103/2024, que declaró existente la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes en un video publicado en sus redes sociales X y Facebook, así como la culpa invigilando atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar lo siguiente:</p> <p>Infundados los agravios expuestos por Xóchitl Gálvez, debido a que la Sala Regional sí tomó en consideración lo que manifestó en su escrito de alegatos. Además, precisó que los lineamientos que regulan la protección de niños, niñas y adolescentes son de observancia obligatoria y determinó que se actualiza la infracción, al no haberse presentado las grabaciones que tuvieran la explicación sobre el alcance de la participación en dicho evento y la opinión de los niños conforme a lo establecido en éstos.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios formulados por el PRI, relacionados con la presunta aparición incidental de personas menores de edad y respecto al deber de cuidado; ello, porque correspondía a la parte denunciada acreditar que satisfizo los requisitos previstos en los lineamientos, cuestión que no aconteció. Además, el partido es responsable indirecto de las conductas atribuidas a la denunciada, dado que es integrante de la coalición que la postuló como candidata, por lo que tiene la obligación de vigilar y garantizar los actos que realice.</p>	UNANIMIDAD
-----	---	---	--------------------------------	--	--	-------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-REP-360/2024 y SUP-REP-361/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y otra persona	Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México	DENUNCIA – CALUMNIA ATRIBUIDA A MORENA Acto impugnado: Acuerdo dictado por el vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del instituto Nacional Electoral en el expediente INE/JLE/PE/EVDV/MEX/003/2024, que desechó la denuncia presentada contra Morena, por la difusión de propaganda calumniosa en contra de Enrique Vargas del Villar, en su carácter de senador de la República, con motivo de diversas publicaciones en las redes sociales X, Facebook e Instagram.	CONFIRMA Al determinar: Infundados los agravios expresados por las partes actoras, porque la Junta local fue diligente y exhaustiva, en tanto que ordenó la realización de las acciones pertinentes para determinar la existencia de las publicaciones, sin que se pudiera constatar la existencia de los hechos denunciados.	UNANIMIDAD
19.	SUP-REP-427/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN CONSEJERO DEL OPLE DE CAMPECHE Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MAPC/JL/CAMP/619/PEF/1010/2024, que desechó la denuncia presentada contra Abner Ronces Mex, consejero del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por presunta realización de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas expresiones vertidas en sesiones de dicho Instituto y acciones tendientes a limitar el ejercicio de los derechos político-electorales de la recurrente, como representante de un partido político local.	CONFIRMA Al considerar que el acuerdo si está debidamente fundado y motivado y la autoridad responsable no desechó la cuenta a partir de consideraciones de fondo, puesto que únicamente realizó un análisis preliminar de las expresiones y hechos denunciados.	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien anuncio la emisión de voto particular.
20.	SUP-REP-456/2024	Edgar Daniel Mendoza Juárez	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA – ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TV POR UN CANDIDATO A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX	REVOCA Al determinar que el análisis de la responsable fue un desechamiento con base en consideraciones de fondo, puesto que la	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/EDMJ/CG/608/PEF/999/2024 que desechó la denuncia presentada por el recurrente contra Javier López Casarín, candidato a la alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y otros, derivado del indebido acceso a los tiempos de radio y televisión.</p>	<p>autoridad responsable indicó que las pruebas que fueron aportadas no arrojaban indicios sobre la supuesta contratación de radio y televisión, lo cual tampoco se desprendía de la información recaba de las diligencias realizadas, sin considerar que la infracción consistente en la adquisición de radio y televisión no requiere de la acreditación de una contratación específica.</p>	
21.	SUP-REP-490/2024	David Alejandro Cortés Mendoza	10 Junta Distrital Ejecutiva del Ine En Michoacán	<p>DENUNCIA – VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL EN MICHOACÁN</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán en el procedimiento JD/PE/DACM/JD10/MICH/PEF/11/2024, que desechó la denuncia presentada contra Carolina Rangel Gracida, en su carácter de candidata a diputada federal por el distrito electoral federal 10, y los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, por la presunta difusión de propaganda calumniosa, derivado de la realización de una publicación en el portal denominado “METAPOLÍTICA”, alusiva a una rueda de prensa, en la que se hicieron diversas manifestaciones alusivas al recurrente y al presente nacional del Partido Acción Nacional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la Junta Distrital analizó solo de manera preliminar cada una de las pruebas que se ofrecieron en el escrito inicial. Además, el recurrente no controvertió la razón principal en la que se sustentó el desechamiento de la queja.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
22.	SUP-REP-533/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Comisión de Quejas y Denuncias Ambas del INE	<p>Acto impugnado: Omisión de la unidad técnica de lo contencioso electoral de la secretaría ejecutiva y de la comisión de quejas y denuncias, ambas del instituto nacional electoral, de resolver el procedimiento integrado con motivo de la queja presentada contra la plataforma “ve noticias aguascalientes”, los partidos políticos acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática y quien resulte responsable por una publicación en facebook en la que presuntamente se hace apología a la violencia y calumnia contra el recurrente.</p>	<p>INEXISTENTE LA OMISIÓN</p> <p>La Sala consideró inexistente la omisión reclamada, en virtud de que la Unidad Técnica actuó con diligencia y conforme a la Ley, al remitir la queja de manera inmediata a la Junta local de Aguascalientes, al considerar que se actualizaba su competencia, toda vez que el medio por el que supuestamente se cometió la infracción, es distinto a la de radio y televisión.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
23.	SUP-JDC-658/2024	Hurtado Reyes Flores	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-COAH-132/2024, que declaró ineficaces los agravios hechos valer por la parte actora, contra el proceso de insaculación dos mil veinticuatro, realizado por el Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del referido partido político, para la definición de las candidaturas para el Senado de la República por el principio de representación proporcional para el Congreso de la Unión.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar infundado el planteamiento del actor, porque contrario a lo que sostiene, la reelección como modalidad de derecho de ser votado, no constituye un derecho absoluto para la postulación consecutiva de forma obligatoria.</p> <p>Inoperantes el resto de sus motivos de disenso, por las razones que se indican en la sentencia.</p>	UNANIMIDAD
24.	SUP-JDC-665/2024	Heidi Elena Sánchez Aguirre	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-NAL-211/2024, que declaró ineficaces los agravios de la parte actora contra la lista de prelación de candidaturas a diputaciones federales, por el principio de representación proporcional, en específico en la cuarta circunscripción plurinominal electoral, presentada por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los agravios, toda vez que, por una parte constituyen una reiteración de lo que hizo valer en el procedimiento sancionador electoral ante la instancia partidista; de igual forma, la inoperancia radica en que no controvierte de manera directa, las consideraciones esenciales de la resolución reclamada, por la cual se señaló que la inconforme partía una premisa incorrecta, toda vez que para el proceso de selección de candidaturas, se instrumentó el método de insaculación y que MORENA cumplió con la postulación de personas con discapacidad al registrar en la tercera y quinta circunscripción, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 635 del Consejo General del INE. :</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

25.	SUP-JE-102/2024	Lucía Virginia Meza Guzmán	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN CANDIDATA A GOBERNADORA DE MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RAP/11/2024-1 que revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024 que desechó la queja presentada contra la recurrente.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD
26.	SUP-REP-489/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIDA AL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-117/2024, que determinó la existencia de la infracción atribuida al partido político recurrente, consistente en el uso indebido de la pauta, con motivo de la difusión del promocional de televisión "F XG PR BIOGRÁFICO V2 OK", en el cual presuntamente se omitió señalar, de forma expresa y por medios auditivos, la calidad de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como precandidata a la presidencia de México.</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

27.	SUP-REP-501/2024 y SUP-REP-529/2024 acumulados	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL EN QUERÉTARO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/MC/CG/741/PEF/1132/2024, que desechó de plano la queja presentada contra el presidente municipal de Querétaro, Luis Bernardo Nava Guerrero, así como de Felipe Fernando Macias Olvera, Héctor de la Peña Juárez, y Ana María Osorio Arellano, en su calidad de militantes del Partido Acción Nacional y quien resulte responsable por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género contra una candidata a diputada federal suplente del partido político recurrente, con motivo de las presuntas indicaciones formuladas a la directora de recursos Humanos del municipio de Querétaro, a efecto de que se despidiera a la parte agraviada del cargo que desempeñaba en el mencionado municipio.</p>	<p>DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>DESECHÓ el recurso del expediente SUP-REP-529/2024, ya que su presentación se realizó de forma extemporánea.</p> <p>CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, ya que la representación del partido promovente no expone argumentos para evidenciar, que lo razonado por la autoridad responsable resultaba incorrecto, ni mucho menos demostrar la veracidad de sus argumentos, absteniéndose de combatir las consideraciones de la responsable.</p>	UNANIMIDAD
-----	---	-----------------------	--	---	--	-------------------

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
28.	SUP-AG-95/2024	Martín Camargo Hernández	Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-JDC-562/2024.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-562/2024, que declaró la improcedencia parcial de dicho juicio, en cuanto a la impugnación de César Cruz Benítez, ya que la demanda no cuenta con su firma autógrafa o electrónica autorizada, y confirmó el acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el Procedimiento CNHJ-HGO-322/2024 y acumulado, respecto de la impugnación de los procesos de selección de las candidaturas a la Presidencia de la República, las senadurías y las diputaciones federales, postuladas por el mencionado partido político.</p>	DEFINITIVA E INATACABLE	UNANIMIDAD
29.	SUP-JDC-672/2024	Miguel Ángel Martínez González	Dirección Ejecutiva De Prerrogativas Y Partidos Políticos Del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>NOMBRAMIENTOS DE INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL VAMOS JUNTOS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral contenida en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2291/2024 por el que dio respuesta a los escritos APN/VJ/CN/005/2024 y APN/VJ/CN/010/20241, y aprobó los nombramientos y/o ratificaciones en la Comisión Nacional de Gobierno y las Comisiones Nacionales Autónomas (de</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Financiamiento; de Elecciones; de Vigilancia, Ética y Justicia; y de Información Pública y Transparencia) de la Agrupación Política Nacional (APN) "Vamos Juntos".		
30.	SUP-JDC-688/2024	Liliana Mediano Santellanes y Otras personas	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-217/2024 y acumulado, que declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte actora, para controvertir de la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido político, el proceso interno y los resultados de la selección de candidaturas a diputaciones federales por el citado principio, respecto de la primera circunscripción en el Estado de Chihuahua.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
31.	SUP-JE-110/2024	Mayte Casalez Campos	Tribunal Electoral Del Estado De Morelos	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN MORELOS.</p> <p>Acto impugnado: Tramitación y sustanciación del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/62/2024-3, promovido por Carmen Daniela Espina Olivare, a cargo de la magistrada titular ponencia tres y presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con motivo de la presunta invasión de competencias del Instituto Nacional Electoral respecto de la selección, designación y remoción de las y lo consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en específico respecto de la investigación del actuar de la parte</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					actora en su calidad de consejera del Instituto electoral local, y señalada como responsable en el mencionado juicio, con motivo de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/193/2024 emitido por el Consejo Estatal electoral del citado instituto por el que se aprobó el registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.		
32.	SUP-RAP-227/2024	Fundación Alternativa, A.C.	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Felipe De La Mata Pizaña	<p>REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución y dictamen INE/CG196/2024 e INE/CG193/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se multa a la recurrente, por supuestas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron su solicitud para obtener el registro como partido político nacional por el período comprendido en enero de 2019 a febrero de 2020.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
33.	SUP-REC-264/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE APREMIO POR UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL LOCAL DE QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JE-43/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					recurso TEEQ-REV-3/2024, que a su vez confirmó el acuerdo de veintitrés de enero del año en curso, dictado por el magistrado instructor de dicho Tribunal en el procedimiento TEEQ-POS-15/2022, en que se le hizo efectivo el apercibimiento al recurrente, consistente en una multa, por el incumplimiento al requerimiento formulado el once de enero del mismo año.		
34.	SUP-REC-304/2024	Jorge Alfredo Corichi Fragoso	Sala Regional Ciudad De México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-690/2024 que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG335/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al registro de la candidatura suplente de la primera fórmula a la senaduría de mayoría relativa postulada por Morena para el estado de Tlaxcala.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
35.	SUP-REC-375/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-53/2024 que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que sobreseyó el juicio electoral local JE-039/2024, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por la omisión de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					dictar medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador PES-545/2024, iniciado contra Rocío Maybe Montalvo Adame y Movimiento Ciudadano, con motivo de la presunta entrega de material que le puede generar un beneficio directo o indirecto.		
36.	SUP-REC-382/2024	Ligia Ileana Moulinié Adame	Sala Regional Ciudad De México	Janine M. Otálora Malassis	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-723/2024 y acumulado, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-068/2024 y acumulados, que a su vez validó el acuerdo IECM/ACU-CG068/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local, en específico, respecto a la aprobación de la candidatura a la titularidad de la alcaldía Gustavo A. Madero, en esa Ciudad, postulada por la coalición “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
37.	SUP-REC-384/2024 y SUP-REC-385/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional Y Otros	Sala Regional Ciudad De México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-729/2024, que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México del juicio TECDMX-JLDC-067/2024 y en consecuencia revocó los acuerdos IECM/ACU-CG-064/2024, IECM/ACU-CG-068/2024 e IECM/ACU-CG072/2024 aprobados por el Instituto</p>	RESPECTO AL SUP-REC-384/2024 EXTEMPORÁNEO RESPECTO AL SUP-REC-385/2024 REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Electoral de esta ciudad respecto de la aprobación de algunas candidaturas de diputaciones locales de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro.		
38.	SUP-REC-388/2024	Mónica Lariza Pérez Campos	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES DE UNA DIPUTADA LOCAL EN EL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca ST-JE-80/2024 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el procedimiento TEEM-PES-017/2024, que declaró la existencia de la difusión extemporánea del segundo informe de labores legislativas de la parte recurrente.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
39.	SUP-REC-395/2024	María del Carmen de la Rosa Mendoza	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DIFUSIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE LABORES DE UNA DIPUTADA LOCAL EN EL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-77/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador PES/8/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la difusión extemporánea del segundo informe de labores legislativas de la ahora recurrente en su calidad de legisladora local.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
40.	SUP-REC-396/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN NUEVO LEÓN.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-110/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-039/2024, que, a su vez, validó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local que registró a Javier González como candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Ciénega de Flores, postulado por Movimiento Ciudadano.</p>		
41.	SUP-REC-397/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-103/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-049/2024, que, a su vez, validó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCNL/CG/114/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprobó, entre otros, el registro de Mariela Saldívar Villalobos como candidata a diputada local suplente en la fórmula uno de la lista de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

42.	SUP-REC-398/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p>REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-109/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-033/2024, que a su vez, confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/108/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, por el que se aprobaron las solicitudes de registro de candidaturas presentadas individualmente por el Partido Acción Nacional, para integrar doce Ayuntamientos en ese estado, en específico, respecto de los registros otorgados a las candidaturas a las presidencias municipales de Doctor Arroyo y Doctor González.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
43.	SUP-REC-399/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS LOCALES EN QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-181/2024, que confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el expediente DATO PROTEGIDO, en la que se validó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente DATO PROTEGIDO, que determinó improcedente el recurso de la queja interpuesto contra diversos actos relacionados con la designación de la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					candidata a la presidencia municipal de DATO PROTEGIDO, Querétaro y dejó subsistentes las medidas de protección otorgadas a su favor, a efecto de salvaguardar su integridad como aspirante a la referida candidatura.		
44.	SUP-REC-400/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC-107/2024, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio JI-032/2024, que a su vez validó el acuerdo del Instituto Local por el que se aprobaron los registros de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional para integrar Ayuntamientos en ese estado, en específico, respecto del cumplimiento de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas a once ayuntamientos en dicha entidad federativa.</p>	REQUISITO ESPECIAL	
45.	SUP-REC-401/2024	Dato Protegido	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE OCOSINGO, CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-372/2024 y su acumulado, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los expedientes TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024, que entre otras cuestiones, revocó una parte del acuerdo IEPC/CG-A/186/2024 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones de la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					aludida entidad, relacionado con la improcedencia del registro de DATO PROTEGIDO, como candidato a la presidencia municipal del municipio de Ocosingo, Chiapas, por la vía de reelección.		
46.	SUP-REC-402/2024	Dato Protegido	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE OCOSINGO, CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-385/2024 y acumulado, que desechó las demandas presentada a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los expedientes TEECH/RAP/060/2024 y su acumulado TEECH/JDC/153/2024, que entre otras cuestiones, revocó una parte del acuerdo IEPC/CGA/186/2024 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones de la aludida entidad, relacionado con la improcedencia del registro de DATO PROTEGIDO, como candidato a la presidencia municipal de Ocosingo, Chiapas por la vía de reelección.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
47.	SUP-REC-403/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-36/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente RAP/037/2024, mediante la cual se validó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					021/2024, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local , en el que declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento IEQROO/PES/041/2024, instaurado con motivo de la queja presentada contra Ana Patricia Peralta de la Peña, por la presunta utilización de presunta propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada; emitida en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-REC-212/2024.		
48.	SUP-REC-404/2024	Morena	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-70/2024 y sus acumulados, que revocó parcialmente la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-016/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la presencia de servidores públicos en eventos proselitistas, atribuidas a diversas personas ciudadanas y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando, asimismo declaró la existencia de la infracción atribuida a la Presidenta Municipal de Salvador Escalante,</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Michoacán, imponiéndole una amonestación pública; y, revocó las medidas cautelares, respecto de los escritos de queja presentados por hechos presuntamente constitutivos de infracciones en materia electoral.</p> <p>Se dejó insubsistente la infracción atribuida a Araceli Saucedo Reyes, así como la amonestación pública que se le impuso.</p>		
49.	SUP-REC-405/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-196/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente DATO PROTEGIDO que, entre otras cuestiones, validó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEQ/CMCM/RCA/002/24 del Instituto Electoral de ese estado, en el que se determinó el registro de las candidaturas integrantes de la planilla del Ayuntamiento del municipio de DATO PROTEGIDO Querétaro, y en particular respecto del registro de Astrid Alejandra Ortega Vázquez, en la candidatura a la presidencia municipal, postulada por Morena.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

50.	SUP-REC-407/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-200/2024, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el expediente DATO PROTEGIDO, que a su vez validó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEQ/CMCM/R/002/24, del Instituto Electoral de ese estado, en el que se aprobó el registro de la primera fórmula de la lista de regidurías de representación proporcional, en específico, el registro de DATO PROTEGIDO, al cargo de regidora por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
51.	SUP-REC-408/2024	Julio César Vázquez Castillo	Sala Regional Guadalajara	Felipe de La Mata Pizaña	<p>REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL EN BAJA CALIFORNIA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-311/2024, que confirmó el acuerdo IEEBC/CD8/AC05/2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral 8, por el que aprobó la solicitud de registro de las candidaturas al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido del Trabajo para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Baja California.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

52.	SUP-REC-409/2024	Rogelio Alberto Tornero Carrillo	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL CARGO DE REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-297/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el expediente TEEBCS-JDC-34/2024 y acumulado, que, entre otra cuestión, confirmó la resolución IEEBCS-CG048-MARZO-2024 emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual, se aprobó el registro del convenio de candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur” presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza Baja California Sur (NABCS), para contender en el proceso local electoral 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
53.	SUP-REC-410/2024	Partido Encuentro Solidario Baja California	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JRC-38/2024, de ocho de mayo del presente año, que determinó escindir la demanda y reencauzar la parte escindida a incidente de incumplimiento de la sentencia del juicio de revisión constitucional SG-JRC-24/2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

54.	SUP-REC-412/2024	Óscar Leggs Castro	Sala Regional Guadalajara	Felipe De La Mata Pizaña	<p>CANDIDATO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-324/2024, que desechó la demanda promovida contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur emitida en el expediente TEEBCS-JDC-41/2024 y acumulados, que a su vez determinó confirmar el acuerdo ACUIEEBCS-CME-LCS-006-MARZO-2024 del Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través del cual se aprobó la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de Los Cabos por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
55.	SUP-REC-413/2024	Martín Camargo Hernández y Cesar Cruz Benitez	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES EN HIDALGO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-1273/2024 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-119/2024.</p>	FIRMA AUTÓGRAFA Y EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

56.	SUP-REC-415/2024	Maria del Carmen de la Rosa Mendoza	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>DIFUSIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE LABORES DE UNA DIPUTADA LOCAL EN EL EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-85/2024, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento PES/66/2024, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción por la presunta vulneración a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución general, consistente en la difusión extemporánea del segundo informe de labores legislativas de la ahora recurrente, por incurrir en actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
57.	SUP-REP-515/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala regional Especializada en el expediente SRE-PSL-8/2024, que declaró la inexistencia de la infracciones consistentes en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral y el uso indebido de recursos públicos, ambas atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, así como la inexistencia del posible beneficio obtenido, atribuido a Martha Patricia Herrera González, candidatura al Senado de la República, y a Movimiento Ciudadano, lo anterior, con motivo de las manifestaciones realizadas por el referido mandatario el veinte de febrero de la</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					presente anualidad en un evento de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del gobierno de Nuevo León, en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024.		
58.	SUP-REC-424/2024	Dato Protegido	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-219/2024, que confirmó, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo INE/CG233/2024, respecto del registro, por acción afirmativa indígena, de la fórmula de candidaturas de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa postulada en el distrito electoral federal 03, con cabecera en compostela, Nayarit, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, en el actual proceso electoral.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

JURISPRUDENCIAS		SENTIDO
1.	Acciones Afirmativas. Las autoridades electorales deben implementarlas con una temporalidad razonable hasta antes del inicio del registro de candidaturas para garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica.	APROBADA
2.	Competencia. Ante la falta de un sistema para la imposición de sanciones, corresponde a la cámara de senadores conocer de la conducta de las magistraturas integrantes de los tribunales electorales locales en el ejercicio de la función jurisdiccional electoral.	APROBADA
3.	Interés Legítimo para Impugnar el Registro de Candidaturas Indígenas. Basta que la persona que promueve un medio de impugnación se autoadscriba a una comunidad o pueblo indígena y pretenda tutelar derechos político-electorales de ese grupo en situación de vulnerabilidad.	APROBADA
4.	Fiscalización. Las sanciones que impone la autoridad electoral administrativa se basan en circunstancias particulares en que es cometida una falta, sin que puedan considerarse como criterios fijos, inamovibles o vinculantes.	APROBADA
TESIS		SENTIDO



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1.	Medios de impugnación. si se omite asentar en el acuse de recibo que la demanda carece de firma autógrafa, existe la presunción de que se presentó firmada.	APROBADA
2.	Recurso de inconformidad. Los tribunales electorales locales pueden, de manera excepcional y temporal, adecuar los plazos para su sustanciación y resolución.	APROBADA
3.	Violencia política en razón de género. el elemento de género no puede derivarse de la reversión de la carga de la prueba.	APROBADA
4.	Violencia política en razón de género. las autoridades responsables encargadas de tramitar las denuncias deben ser diligentes para lograr el emplazamiento de las personas denunciadas.	APROBADA

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>